RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N.º 000140-2026-SUNAT/800000

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.° 63-2025-SUNAT/7I0600

Lima, 09 de septiembre de 2026

VISTO:

El Informe N.° 000224-2026-SUNAT/7I600 de la Oficina de Soporte Administrativo Piura, el Memorándum N.º 000485-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones, y el Informe N.° 000122-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de diciembre de 2025, en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, la SUNAT convoca el Concurso Público de Servicios N.º 63-2025-SUNAT/7I0600, para llevar a cabo la contratación denominada "*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de las sedes de SUNAT en el departamento de Piura"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, entre otros, en el siguiente supuesto: "*cuando contravengan normas legales*";

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por otro lado, según lo previsto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, según el artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es la máxima autoridad administrativa de la SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.° 000224-2026-SUNAT/7I600 de la Oficina de Soporte Administrativo Piura, el Memorándum N.º 000485-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones, y el Informe N.° 000122-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del literal b) del numeral 70.1 y el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas y conforme a la potestad prevista en el artículo 16 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público de Servicios N.º 63-2025-SUNAT/7I0600, correspondiente a la contratación denominada *"Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de las sedes de SUNAT en el departamento de Piura"*, al haberse configurado el supuesto *"cuando contravengan las normas legales"* previsto en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Piura publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y, de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALETA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069, y el numeral 302.3 del artículo 302 y el numeral 304.1 del artículo 304 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.